



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

**SENTENCIA TC/0132/22**

**Referencia:** Expediente núm. TC-07-2021-0021, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por el Ministerio de Interior y Policía contra la Sentencia núm. 047-2021-SSEN-00002 dictada por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional del cinco (5) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Rafael Díaz Filpo, primer sustituto; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; José Alejandro Ayuso, Alba Luisa Beard Marcos, Manuel Ulises Bonnelly Vega, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Domingo Gil, María del Carmen Santana de Cabrera y Miguel Valera Montero, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución, y los artículos 53 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio del año dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

Expediente núm. TC-07-2021-0021, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por el Ministerio de Interior y Policía contra la Sentencia núm. 047-2021-SSEN-00002 dictada por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional del cinco (5) de enero del año dos mil veintiuno (2021).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Descripción de la sentencia objeto de la demanda en suspensión de ejecución de sentencia.**

La decisión objeto de la presente solicitud en suspensión es la Sentencia núm. 047-2021-SSen-00002, dictada por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del cinco (5) de enero de dos mil veintiuno (2021), y cuyo dispositivo reza de la siguiente manera:

*PRIMERO: ACOGE la presente acción constitucional de amparo, interpuesta por DANNY DANIEL DIAZ GARCÍA en contra del MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA, en fecha 11 de diciembre del 2020; en consecuencia, ORDENA al MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA la devolución inmediata del arma de fuego, tipo pistola, marca Berza, calibre 9 mm, serie 65 A02 a favor del accionante DANNY DANIEL DIAZ GARCÍA. SEGUNDO: CONDENA a la parte accionada, MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA, al pago de una astreinte de dos mil pesos dominicanos (RD\$2,000.00) diarios, por cada día de retraso en cumplir con la presente decisión, a favor del accionante DANNY DANIEL DIAZ GARCÍA, a contar desde la notificación. TERCERO: DECLARA el proceso libre de costas.*

La referida sentencia le fue notificada al Ministerio de Interior y Policía Nacional mediante el Acto. núm. 50/2021, instruido por el ministerial David Enrique de Rivera, alguacil de estrados el veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021). El recurso de suspensión fue interpuesto el veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), mientras que el recurso de revisión constitucional de decisión de amparo fue depositado por ante la secretaría de la



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

novena sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

### **2. Presentación de la demanda en suspensión de ejecución de sentencia**

El Ministerio de Interior y Policía, solicita la suspensión de la ejecución de la Sentencia núm. 047-2021-SSEN-00002, dictada por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del cinco (5) de enero de dos mil veintiuno (2021), mediante instancia depositada en la secretaría del antes señalado tribunal, el veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), y recibido en este tribunal, el nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La referida solicitud de suspensión le fue notificada a la parte demandada, señor Danny Daniel Díaz García, mediante el Acto núm. 26/2021, instrumentado por el ministerial Alexander Rosa Arias, Notificador Judicial del Dpto. de Santo Domingo, del diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

### **3. Fundamentos de la sentencia demandada en suspensión de ejecución**

La Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó la Sentencia núm. 047-2021-SSEN-00002, mediante la cual acogió la acción de amparo fundada, entre otros, en los siguientes motivos:

*a. Que la parte impetrante DANNY DANIEL DIAZ GARCÍA solicita la devolución del arma de fuego, tipo pistola, marca Berza, calibre 9 mm, serie 651302, propiedad del mismo, entendiéndose que le están siendo restringidos sus derechos de uso y tenencia, y su derecho de propiedad sin justificación legal. A partir del análisis de los medios de*



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*pruebas aportados por la parte accionante, podemos evaluar que DANNY DANIEL DIAZ GARCÍA, fue sometido a un proceso penal, que en ocasión de ese proceso se produjo una condena suspendida condicionalmente, sujeto a unas reglas que se respetaron, que esa condena cumplió en los términos establecidos en la sentencia sin tener que ir a prisión el ciudadano DANNY DANIEL DIAZ GARCÍA, por lo que, el Juez de Ejecución de la Pena, entendió que procedía extinguir la pena impuesta. Además de esto, queda constancia en los legajos que el ama de fuego se secuestró en virtud de la entrega voluntaria del señor DANNY DANIEL DIAZ GARCÍA al Ministerio Público.*

*b. Que el Ministerio Público actuante en la fase inicial, Procurador Fiscal Leonardo Abreu de la Provincia de Santo Domingo Este, en fecha 03 de junio del 2019, suscribió una instancia mediante la cual solicitó al encargado del Departamento de Evidencias de la Procuraduría Fiscal de Santo Domingo Este, la devolución del arma de fuego, tipo pistola, marca Berza, calibre 9 mm, serie 651302, propiedad del ciudadano DANNY DANIEL DIAZ GARCÍA. Asimismo, se presentan al proceso constancias de que el propio accionante DANNY DANIEL DIAZ GARCIA pagó los impuestos de lugar correspondientes al arma de fuego en cuestión, de que tenía su licencia activa de porte y tenencia en el momento de que le fue secuestrada.*

*c. Que entiende este tribunal que, si bien de las pruebas aportadas queda establecido que el arma de fuego propiedad del accionante DANNY DANIEL DIAZ GARCÍA fue incautada de manera regular en ocasión de un proceso penal, no obstante, no hay constancia de que la licencia le haya sido revocada por el Ministerio de Interior y Policía. Igualmente, el propio fiscal actuante investigador que fue que dispuso la incautación de manera provisional, entendió que procedía la*



## **República Dominicana** **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*devolución y así lo hizo saber a la oficina encargada de la custodia de dicha arma, la cual fue remitida posteriormente al Ministerio de Interior y Policía. Por lo tanto, si el órgano que dispuso la incautación y retención del arma entiende que procede devolverla, siendo en ocasión de un proceso penal, resulta irrazonable, improcedente e injustificado que el Ministerio de Interior y Policía que simplemente la está custodiando, se resista a devolverla, más aún cuando no ha llevado a cabo el proceso de revocación de licencia de porte y tenencia de armas en contra del accionante DANNY DANIEL DIAZ GARCÍA. (sic)*

*d. Que el mismo artículo 24 de la Ley No. 631-16, para el control y regulación de armas, municiones, y materiales relacionados, promulgada el 2 de agosto de 2016, establece que las licencias concedidas en virtud de la presente ley pueden ser revocadas o suspendidas, eso si la entidad considera, y en este caso no hay constancia de que la haya revocado, no se ha ejercido esa facultad por parte del Ministerio de Interior y Policía.*

*e. Así las cosas, verificando que el impetrante tenía su licencia vigente para el porte y tenencia de armas, es decir, estaba habilitado para poseerla, y que la retención se dio en ocasión de un proceso penal, que el mismo fiscal que ordenó en principio la retención del arma, solicitó que se le devolviera, se está violando injustificadamente los derechos fundamentales del accionante, la entidad Ministerio de Interior y Policía, tanto el debido proceso de ley al no devolver el arma sin producir una revocación de licencia. Así las cosas, acogemos la presente acción constitucional de amparo presentada por el accionante DANNY DANIEL DIAZ GARCÍA en los términos descritos en el dispositivo.*



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**4. Hechos y argumentos jurídicos de la parte demandante en suspensión de ejecución de sentencia**

El Ministerio de Interior y Policía pretende la suspensión de la decisión objeto de la presente demanda alegando, entre otros motivos, los siguientes:

*a. Que la Solicitud de suspensión de la sentencia recurrida se convierte en una medida precautoria que solicita el Recurrente en aras de salvaguardar los derechos que le pueden ser vulnerados a cualquier tercero, por efecto de la decisión emitida por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.*

*b. Que en la especie, como demostraremos a continuación, estas condiciones se encuentran presentes, por lo que es evidente en el presente caso la existencia de un perjuicio inminente e irreparable, lo que amerita la adopción de una medida urgente antes de obtener el fallo definitivo por parte de ese Honorable Tribunal. (sic)*

*c. Que en el presente caso, la Sentencia Recurrída posee serias irregularidades que hacen manifiesta la apariencia de buen Derecho de la presente Solicitud de suspensión por la que se justifica su interposición, violación al derecho a un juez natural, violación a las normas de debido proceso, y violación al principio de legalidad.*

*d. Que como vimos anteriormente, el Tribunal a-quo ordenó en su Sentencia No. 047-2021-SSEN-00002, de fecha 05 de enero del 2021, que el MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA entregue al señor DANNY DANIEL DIAZ GARCIA el arma de fuego, tipo pistola, marca Berza, calibre 9mm, serie 651302, so pena de un astreinte de dos mil pesos dominicanos (RDS2,000.00) diarios, por cada día de retraso en*



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*cumplir con la precitada decisión; ignorando en todas sus partes las disposiciones de la Ley 631-16, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados.*

*e. Que a todas luces, el tribunal a-quo emitió una decisión en total inobservancia de las normas legales vigentes, sentando un presente judicial contrario a las disposiciones de la Ley 631-16, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados; eso sin tomar en cuenta el peligro al que se ve subsumida la señora Bastý Acevedo de Díaz, o cualquier tercero, por efecto de tan infundada decisión; lo anterior, sin siquiera validar los requisitos establecidos por el precitado texto legal a los fines de poder portar un arma de fuego.*

*f. Que lo indicado en el párrafo anterior se justifica en el comportamiento del señor Danny Daniel Díaz García, y su accionar a lo largo del tiempo, lo que conllevó una sanción penal conforme las disposiciones del artículo 309, y siguientes del Código Penal. Conforme se verifica en las consideraciones de las decisiones descritas en el apartado factico de la presente solicitud puede verificarse con claridad meridiana los maltratos y agresiones de las que fue víctima la señora Bastý Acevedo de Díaz, en simultáneas ocasiones.*

*g. Que ha quedado más que claro el hecho de que el señor Dany Daniel Díaz García, el cual fue condenado definitivamente por medio a la resolución penal No. 584-2019-SACC-00339, de fecha 09 de septiembre de 2019, del Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santo Domingo, en la que se declara culpable de violar las disposiciones establecidas en los artículos 309-1, 309-2 y 309-3 del Código Penal Dominicano, que tipifican la amenaza, agresión verbal,*



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*física, violencia intrafamiliar agravada, en perjuicio de la señora Basty Acevedo De Díaz.*

*h. Que a modo de resumen, la decisión emanada de forma ligera y desmedida por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional ha puesto en riesgo el derecho a la vida, la integridad física, la libertad y la justicia de todos los habitantes de la República Dominicana; y como si lo anterior fuera poco, ha sancionado a este Ministerio de Interior y Policía con un astreinte por cumplir con las disposiciones legales de Ley 631-16, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados.*

*i. Que en tal virtud, queda evidenciado que la preservación de la seguridad jurídica (art. 110) de nuestro ordenamiento jurídico sería violentado, al permitir que con esta sentencia un tribunal, con los poderes atribuidos a un juez de amparo se subroga ante las competencias que por ley le vienen dadas a una institución del Estado, en este caso el Ministerio de Interior y Policía; y disponga cuestiones que son facultades básicas e inherentes de esa administración pública.*

*j. Que de lo anterior se desprende la mayor preocupación e interés que mueve la presente solicitud de suspensión de sentencia, puesto que la ejecución de la Sentencia No. 047-2021-SSEN-00002 supondría la limitación del derecho a la vida, tanto en el caso en cuestión, como para casos con la misma condición.*

*k. Que de los argumentos expuestos, se verifica sin lugar a dudas que la revocación de la decisión objeto de recurso impera, toda vez que la misma ha sido emitida partiendo de presupuestos contrarios a la*



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*legislación vigente. Es en tal sentido que el Ministerio de Interior y Policía no puede proceder a dar cumplimiento a tan injustificada decisión hasta tanto este honorable tribunal tenga bien referirse en cuanto a la suerte de la misma, no sin antes suspender los efectos la referida decisión por las consecuencias que la misma genera de cara a la exponente y la generalidad, tanto desde el punto de vista económico por efecto del astreinte, como desde el punto de vista legal, por el precedente que crea la sentencia en cuestión.*

*l. Que así las cosas, ese Honorable Tribunal podrá comprobar que existe la peligrosidad inminente de que en el periodo de espera del fallo del recurso que conozca sobre la revisión de la Sentencia No. 047-2021-SSEN-00002. Con la ejecución de la indicada sentencia se produciría un efecto irreparable que pudiese repercutir en la vida de personas inocentes.*

*m. Ahora bien, en el presente caso, el principal motivo de la solicitud de suspensión de la sentencia No. 047-2021-SSEN-()0002, es evitar poner en riesgo la vida, la salud y el bienestar de personas inocentes que pudiesen resultar afectadas a futuro por efecto de la ejecución de la precitada decisión.*

*n. Que en tal sentido, debemos aclarar que la suspensión de los efectos de la Sentencia 047-2021 -SSEN00002, tiene como objetivo tratar de impedir que el señor Danny Daniel Díaz García, por efecto de la precita decisión que ordena a la exponente la entrega del arma de fuego, tipo pistola, marca Berza, calibre 9mm, serie 651302, cometa un hecho de sangre en detrimento de la señora en detrimento de la señora Basti Acevedo De Díaz, o de cualquier otro inocente.*



## **República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*o. Que por lo tanto, al no ser las más idóneas las medidas adoptadas por el Tribunal a-quo, el interés general se encuentra por encima de los intereses de los particulares.*

*p. Que la solicitud de suspensión de ejecución de esta decisión tiene el objeto el prevenir que una persona incapacitada, legalmente, para tener o portar un arma de fuego, pueda amenazar el derecho de los demás ciudadanos, en el sentido que de que, tal como reconoce este Tribunal Constitucional, en su sentencia TC/0010/12, pág. 12, la tenencia y porte de armas por particulares, supone un riesgo para la sociedad.*

### **5. Hechos y argumentos de la parte demandada en suspensión de ejecución de sentencia**

La parte demandada, señor Dany Daniel Díaz García, no interpuso escrito de defensa, no obstante, habersele notificado la demanda en suspensión de ejecución de sentencia de amparo, el diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), instrumentado por el ministerial Alexander Rosa Arias, notificador judicial del Dpto. de Santo Domingo.

### **6. Opinión de la Procuraduría General Administrativa**

La Procuraduría General de la República no depositó escrito de opinión, no obstante, haber sido notificado mediante el Acto núm. 26/2021, instrumentado por el ministerial José V. Castillo Santos, alguacil ordinario de la Corte de Trabajo de Santo Domingo, del Primero (1<sup>ro</sup>) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



## **República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

### **7. Pruebas documentales**

Los documentos probatorios relevantes depositados en el trámite de la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia son los siguientes:

1. Sentencia núm. 047-2021-SSEN-00002, dictada por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del cinco (5) de enero de dos mil veintiuno (2021).
2. Notificación de la Sentencia núm. 047-2021-SSEN-00002, dictada por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del cinco (5) de enero de dos mil veintiuno (2021), mediante el Acto núm. 50/2021, instrumentado por el ministerial David Enrique de Rivera, alguacil de estrados, del veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).
3. Escrito relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia presentado por el Ministerio de Interior y Policía, del veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).
4. Resolución núm. 530-2019-SMEC-00545, dictada por la Jurisdicción de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santo Domingo, del veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

## **II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

### **8. Síntesis del conflicto**

Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el conflicto se origina cuando el señor Dany Daniel

Expediente núm. TC-07-2021-0021, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por el Ministerio de Interior y Policía contra la Sentencia núm. 047-2021-SSEN-00002 dictada por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional del cinco (5) de enero del año dos mil veintiuno (2021).



## **República Dominicana** **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Díaz García fue arrestado por haber amenazado y agredido verbalmente a la señora Batsy Acevedo de Díaz. Fue sometido a la acción de justicia el veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019), por ante el Tribunal de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santo Domingo, que dictó la Resolución núm. 530-2019-SMEC-00545, donde se le impuso una medida de coerción de garantía económica y presentación periódica.

El nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santo Domingo, dictó la Resolución Penal núm. 584-2019-SACC-00339, que homologó un acuerdo mediante el cual se declaró de violencia intrafamiliar abreviada, se le impuso una pena de un (1) año de prisión preventiva suspendido, al pago de una multa de cinco mil pesos (RD\$5,000.00), abstenerse del porte y tenencia de armas.

El primero (1<sup>ero</sup>) de octubre de dos mil veinte (2020), el señor Daniel Díaz García, solicitó la devolución de armas y no obtuvo respuesta. Luego mediante el Acto núm. 390/2020, del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veinte (2020), puso en mora e intimó al Ministerio de Interior y Policía, para que proceda a ordenar la devolución del arma y no obtuvo respuesta.

En razón de lo anterior, interpuso una acción de amparo el once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), contra el Ministerio de Interior y Policía, para que se ordene devolver de manera inmediata el arma de fuego, tipo pistola, marca Berza, calibre 9 mm, serie 651302, a su legítimo propietario y accionante. Resultando apoderado la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, que dictó la Sentencia núm. 047-2021-SSEN-00002, del cinco (5) de enero de dos mil veintiuno (2021), la cual acogió la acción de amparo y ordenó al Ministerio de Interior y Policía la devolución inmediata del arma de fuego a favor del accionante Danny Daniel Díaz García.

Expediente núm. TC-07-2021-0021, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por el Ministerio de Interior y Policía contra la Sentencia núm. 047-2021-SSEN-00002 dictada por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional del cinco (5) de enero del año dos mil veintiuno (2021).



## **República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

No conforme con esta decisión, el Ministerio de Interior y Policía interpuso un recurso en revisión constitucional de decisión de amparo, así como la presente demanda de suspensión que nos ocupa, a fin de que sea ordenada la suspensión de la ejecución de la referida sentencia de amparo.

### **9. Competencia**

El Tribunal Constitucional es competente para conocer de la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia, en virtud de lo establecido en los artículos 185.4 de la Constitución y 9, 71, 86 y 94 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), así como en el precedente establecido en la Sentencia TC/0013/13, del once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

### **10. Inadmisibilidad de la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia de amparo**

Con motivo de la demanda en suspensión de ejecutoriedad de sentencia que nos ocupa, el Tribunal Constitucional tiene a bien formular los siguientes razonamientos:

- a. En la especie, la parte demandante Ministerio de Interior y Policía, solicita la suspensión de la ejecución de la Sentencia núm. 047-2021-SSEN-00002, dictada por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del cinco (5) de enero de dos mil veintiuno (2021), que el tribunal en atribuciones de amparo, ordenó la devolución inmediata del arma de fuego de la parte demandada, señor Danny Daniel Díaz García.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

b. El Tribunal Constitucional ha podido advertir la circunstancia de que el recurso de revisión constitucional de decisión de amparo interpuesto por la recurrente y actual solicitante de la suspensión Ministerio de Interior y Policía, fue decidido por este tribunal mediante la Sentencia TC/496/21, del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), cuyo dispositivo se transcribe a continuación:

*PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión de sentencia de amparo incoado por el Ministerio de Interior y Policía contra la Sentencia núm. 047-2021-SSEN-00002, dictada por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional en fecha cinco (05) de enero de dos mil veintiuno (2021).*

*SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso anteriormente descrito y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 047-2021-SSEN-00002, dictada por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional en fecha cinco (05) de enero de dos mil veintiuno (2021).*

*TERCERO: RECHAZAR la acción de amparo interpuesta por el señor Danny Daniel Díaz García en contra del Ministerio de Interior y Policía, de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), por los motivos expuestos.*

*CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Ministerio de Interior y Policía; y a la parte recurrida, Danny Daniel Díaz García.*



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el art. 72 de la Constitución y los arts. 7.6 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales núm. 137-11 del trece (13) de junio de dos mil once (2011).*

*SEXTO: DISPONER la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.*

c. En vista de que el recurso de revisión constitucional fue decidido por este Tribunal Constitucional al momento de decidir de la presente demanda, el objeto y el interés jurídico respecto de esta demanda en suspensión, es decir, la suspensión de la ejecutoriedad de la decisión dictada en amparo mientras se conociera del referido recurso de revisión, ha desaparecido. En tal virtud, carece de objeto e interés jurídico que este colegiado conozca de la indicada demanda en suspensión, pues con la solución del recurso, carece de sentido que el Tribunal Constitucional conozca de la presente demanda cuando ya ha sido revocada la decisión de amparo cuya suspensión se pretende mediante la misma.

d. En este sentido, como bien ha establecido este colegiado en decisiones anteriores [Sentencias TC/0006/12, TC/0035/13, TC/0072/13, TC/0240/13, TC/0272/13, TC/0036/14, TC/0040/14, TC/0011/15, TC/0014/15, TC/0555/15, TC/0142/18, TC/0203/20], la falta de objeto e interés son causales de inadmisibilidad que se desprenden de los artículos 44 y 46 de la Ley núm. 834, de mil novecientos setenta y ocho (1978). Al respecto, este Tribunal Constitucional, en su Sentencia TC/0006/12, precisó que «de acuerdo con el artículo 44 de la Ley núm. 834 del quince (15) de julio de mil novecientos setenta y ocho (1978), la falta de objeto constituye un medio de inadmisión; y, aunque estamos en presencia de un proceso constitucional, resulta procedente aplicar la indicada norma de derecho común».



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

e. En la especie, procede aplicar las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 atendiendo al principio de supletoriedad previsto en el artículo 7.12 de la Ley núm. 137-11, texto según el cual las normas procesales se emplean de manera subsidiaria cuando exista imprevisión, oscuridad, insuficiencia o ambigüedad en la Ley núm. 137-11, siempre que no contradigan los fines de los procesos y procedimientos constitucionales. [Sentencias TC/0142/18 y TC/0203/20].

f. En tal virtud, al resultar la falta de objeto y de interés medios de inadmisión acogidos por la jurisprudencia constitucional dominicana de acuerdo con los precitados precedentes, procede declarar la inadmisibilidad de la presente demanda de suspensión de ejecución de la Sentencia núm. 047-2021-SEEN-00002, dictada por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado Primera Instancia del Distrito Nacional, del cinco (5) de enero de dos mil veintiuno (2021), por haberse decidido ya, mediante la Sentencia TC/496/21, del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el recurso de revisión constitucional de amparo que le sirvió de sustento a la misma.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados José Alejandro Vargas Guerrero, y Eunisis Vásquez Acosta, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

### **DECIDE:**

**PRIMERO: DECLARAR** inadmisibles por falta de objeto e interés jurídico, la demanda en suspensión de ejecución de sentencia de amparo interpuesta por el



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Ministerio de Interior y Policía, contra la Sentencia núm. 047-2021-SEEN-00002, dictada por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del cinco (5) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**SEGUNDO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, Ministerio de Interior y Policía, y a la parte demandada, Dany Daniel Díaz García.

**TERCERO: ORDENAR** la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia libre de costas, conforme a lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

**CUARTO: DISPONER** que la presente decisión su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Rafael Díaz Filpo, Juez Primer Sustituto; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; José Alejandro Ayuso, Juez; Alba Luisa Beard Marcos, Jueza; Manuel Ulises Bonnelly Vega, Juez; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Domingo Gil, Juez; María del Carmen Santana de Cabrera, Jueza; Miguel Valera Montero, Juez; Grace A. Ventura Rondón, Secretaria.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional, que certifico.

**Grace A. Ventura Rondón**  
**Secretaria**